



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO
ZAPATA"

FORMA B.1

106

SECCIÓN AMPARO.
INCIDENTAL.

EXP. 382/2019 VIII

ANTECEDENTES: EXP. 118/18.

QUEJOSO: MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESPEJEL.

2040/2019 JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2041/2019 ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DÉCIMO
NOVENO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2042/2019 JEFE GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.

2043/2019 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO CITADO AL RUBRO,
SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, presentado por
Erika Lee Buenrostro Ramos, quien promueve en su carácter de
tercera interesada y, en atención a su contenido se provee:

Como lo solicita la promovente y dado que de la certificación
de cuenta, se advierte, que ha transcurrido en exceso el término
otorgado a la parte quejosa en resolución interlocutoria de tres de
mayo de dos mil diecinueve, sin que hasta el momento haya
exhibido la garantía requerida por este juzgado para responder
respecto a los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a la parte
tercera interesada, con la concesión de la suspensión definitiva; en
consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en la
misma, y con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Amparo,
se declara que deja de surtir efectos la suspensión concedida,
hasta en tanto no exhiba la garantía solicitada en la citada
interlocutoria.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial número
1889, visible a fojas 3053 y 3054 del Apéndice al Semanario Judicial
de la Federación Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la
letra dice: "SUSPENSIÓN FIANZA PARA LA OPORTUNIDAD PARA
OTORGARLA.- El artículo 130 de la Ley de Amparo, dispone que el

